



AYUNTAMIENTO DE CIGALES (VALLADOLID)

ORDENANZA FISCAL NÚMERO TRES

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

ARTÍCULO 1º.-

De acuerdo con lo previsto en los artículos 100 a 103, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de la imposición. entre ellas "la extracción de áridos" se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en el cementerio.
- g) Movimiento de tierras cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

ARTÍCULO 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

ARTÍCULO 4º.- Base Imponible, cuota y devengo.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal el coste de ejecución material o el coste de la explotación en el caso de extracción de áridos.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

4.- Para calcular el importe del presupuesto de ejecución material, base imponible del Impuesto, se tendrá en cuenta que el mismo no sea inferior al calculado conforme a las tablas de precios mínimos de la construcción, establecido en la tabla de costes de referencia que, como anexo, se incorpora a esta Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto.

A tal efecto el Ayuntamiento para las Licencias de obras mayores requerirá el visado del proyecto básico por el Colegio Profesional correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Tipo de Gravamen.

1.- El tipo de gravamen será de 4,00 por ciento de la Base Imponible.

2.- Se establece una cuota de 40,00 €, para los presupuestos cuya base imponible sea inferior a 1.000,00 €.

ARTÍCULO 6º.- Gestión.

1.- Cuando se solicite la licencia preceptiva o se comunique la declaración responsable se practicará una autoliquidación por el interesado que tendrá carácter provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; o bien la base imponible sea igual o inferior a 1.000,00 euros, en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 7º. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 8º.- Inspecciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se adjunta a la presente Ordenanza Fiscal normativa sobre Costes Mínimos de Construcción (CMC) que servirá de base para el cálculo de la base imponible sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y sobre las correspondientes Tasas Urbanísticas.

DEPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2016, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP (13/12/2016) y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2017, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE CIGALES (VALLADOLID)

ANEXO I. TABLA COSTES MÍNIMOS CONSTRUCCIÓN

COSTES DE REFERENCIA

El precio de referencia del metro cuadrado construido se obtendrá aplicando la siguiente formula:

$$P = M \times Ct \times Cc$$

Siendo:

- P: Precio de referencia.
- M: Módulo vigente.
- Ct: Coeficiente tipológico.
- Cc: Coeficiente de características.

El módulo M, vigente para el ejercicio 2016 se estima en **469,42€** y se actualizará cada año automáticamente con el incremento del índice de precios al Consumo (I.P.C.) anual establecido por el Instituto Nacional de Estadística para el cierre del ejercicio en el mes de diciembre.

1.VIVIENDAS

Valores de Ct

VIVIENDA UNIFAMILIAR	1.1.Aislada/Pareada	1,3
	1.2.Entre Medianeras	1,2
VIVIENDA COLECTIVA	1.3.En bloque aislado	1
	1.4.En bloque adosada/E.M.	1

Valores de Cc

Vivienda con cualquier superficie	1
-----------------------------------	---

2.EDIFICIOS COMERCIALES Y OFICINAS

Ct=1 Valores de Cc

2.1.Hipermercados	1,3
2.2.Grandes Almacenes	1,7
2.3.Galerías Comerciales	1,2
2.4.Contenedores (instalaciones básicas)	0,9
2.5.Exposiciones (grandes superficies)	1
2.6.Edificios oficinas	1,5
2.7.Oficina Bancaria o de Seguridad	1,8

3.NAVES ALMACENES

Ct=0,8 Valores de Cc

3.1.Naves de gran simplicidad:	
En medio rural	0,3
En polígonos o núcleos industriales	0,4
3.2.Resto de naves	0,5
3.3.Oficinas en el interior de naves	1,5
3.4.Edificios de Aparcamientos	1,1
3.5.Naves con instalaciones complejas	0,9
3.6.Edificios industriales de varias plantas	1,1

4.SOTANOS, SEMISOTANOS, PLANTA BAJA Y ENTREPLANTA, PARA GARAJES, DEPENDENCIAS DE SERVICIOS Y LOCALES COMERCIALES SIN USO ESPECIFICO, COMPONENTES DE CUALQUIER TIPO DE EDIFICACION.

Ct=El corresp. al tipo de edificio de que se trate. Valores de Cc

4.1.Planta Baja y Entreplanta	0,4
4.2.Sótano 1º y Semisótano	0,6
4.3.Sótano 2º	0,7
4.4.Sótano 3º y siguientes	0,8
4.5.Bajo cubierta no vividera	0,7

5.PROYECTOS DE URBANIZACION

Solamente se aplicará a la superficie de viales (incluyendo aceras, bordillos, aparcamientos, escaleras y similares).

Ct= 0,15 Valores de Cc

5.1.Trabajos totales	1
5.2.Trabajos parciales:	
5.2.1.Movimiento de tierras	0,1
5.2.2.Pavimento de calzadas	0,25
5.2.3.Aceras	0,15
5.2.4.Red de desagües	0,25
5.2.5.Abastecimiento de agua	0,1
5.2.6.Electricidad, Iluminación, Etc.	0,15

6.INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE

Ct=1 Valores de Cc

6.1.Pistas terrizas sin drenaje	0,06
6.2.Pistas de hormigón o asfalto	0,1
6.3.Pistas de césped, pavimentos especiales y terrizas con drenaje	0,2
6.4.Piscinas hasta 50 m2 de vaso	1,2
6.5.Piscinas hasta 500 m2 de vaso	0,7
6.6.Piscinas mayores de 500 m2 de vaso	0,5
6.7.-Dependencias cubiertas de servicio de instalaciones al aire libre, almacenes	1,1
-Dependencias anexas, vestuarios, dispensarios	1,3
6.8.Estadios, plazas de toros, hipódromos y similares con capacidad máxima de 8.000 plazas y sin graderíos cubiertos (las pistas se valoran aparte).	1,5
6.9.Estadios, plazas de toros, hipódromos y similares, con capacidad superior a 8.000 plazas o con graderíos cubiertos (las pistas se valoran aparte).	2
6.10.Graderíos apoyados sobre el terreno, sin cubrir	0,3
6.11.Graderíos apoyados sobre el terreno, cubiertos	0,6
6.12.Graderíos sobre estructura, sin cubrir	0,5
6.13.Graderíos sobre estructura, cubiertos	0,8

7.INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS

Ct=1 Valores de Cc

7.1.Gimnasios	1,2
7.2.Polideportivos	1,8
7.3.Piscinas	2,1

8.LOCALES DE DIVERSION Y OCIO

Ct=1	Valores de Cc
8.1.Parque infantil al aire libre	0,35
8.2.Clubs, salas de fiestas y discotecas en medio urbano	3
8.3.Discotecas en medio rural	1,5
8.4.Casinos y Círculos	2
8.5.Cines de una planta en medio rural	2
8.6.Cines de una planta	3
8.7.Cines de varias plantas	3,5
8.8.Teatros de una planta	3,5
8.9.Teatros de varias plantas	4
8.10.Clubs Sociales	1,8

9.EDIFICIOS RELIGIOSOS

Ct=1	Valores de Cc
9.1.Conjunto Parroquial	1,5
9.2.Iglesia y capillas exentas	2,7
9.3.Edificios religiosos residenciales	1,5

10.EDIFICIOS DOCENTES

Ct=1	Valores de Cc
10.1.Jardines de infancia, guarderías y centros de educación preescolar	1,25
10.2.Centros de Educación Primaria y Secundaria	1,5
10.3.Institutos y Centros de bachillerato	1,75
10.4.Centros de Formación Profesional.	1,85
10.5.Centros de Educación, Artes y Oficios	1,6
10.6.Bibliotecas sencillas y Casas de cultura	1,6
10.7.Escuelas de Grado Medio	2,25
10.8.Escuelas Universitarias y Técnicas	2,75
10.9.Colegios Mayores	1,8
10.10.Centros de Investigación y Bibliotecas de gran importancia	3
10.11.Museos y edificaciones docentes singulares	3

11.OTROS EDIFICIOS PUBLICOS

Ct=1	Valores de Cc
11.1.Establecimientos correccionales y penitenciarias	1,6
11.2.Estaciones de autobuses	1,7
11.3.Estaciones de ferrocarril	2
11.4.Terminales aéreas y marítimas	2,25
11.5.Edificios oficiales entre medianerías	2
11.6.Edificios oficiales exentos	2,25

12.EDIFICIOS SANITARIOS

Ct=1	Valores de Cc
12.1.Dispensarios y botiquines	1,3
12.2.Laboratorio	2,4
12.3.Hospitales	3
12.4.Centros médicos	3,25
12.5.Tanatorios	1,5

13.INDUSTRIA HOTELERA

Ct=1	Valores de Cc
13.1.Hoteles de categoría alta	2,5
13.2.Hoteles de categoría media	1,7
13.3.Hostal y pensión	1,35
13.4.Residencia de ancianos y similares (se asimilan a hoteles y hostales)	
13.5.Discobar	2,5
13.6.Cafeteria	2
13.7.Bares económicos	1,6
13.8.Restaurantes	2,3
13.9.Mesón (Restaurante económico)	1,7
13.10.Casas de Baño y Bañearios	2
13.11.Saunas	2,3

14.VARIOS

Ct=1	Valores de Cc
14.1.Panteones	5,8
14.2.Jardinería con riego de manguera	0,05
14.3.Jardinería con riego por aspersión	0,09

15.ADAPTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES

Ct=0,7
Cc= los correspondientes por uso, siendo "1" en usos no especificados.

Coeficientes correctores

15.1.Local comercial de 1er uso con todas sus instalaciones	1
15.2.Local comercial de gran superficie (sin apenas distribución).	0,7
15.3.Local comercial con uso anterior y aprovechamiento parcial.	0,6
15.4.Para las superficies dedicadas a almacén dentro de un local comercial.	0,4
15.5.Adaptación de local en garaje	0,4

16.REHABILITACIÓN**Notas a todos los grupos:**

Coeficientes aplicables sobre los anteriores en su caso:

Rehabilitación: Integral	1
Sin afección estructural	0,7
Parcial o elementos comunes	0,3